



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 029-2007-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez de Abarca, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es potestad del Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Segundo: Que, la abogada doctora Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez de Abarca ingresó al Poder Judicial como Juez de Menores de la Provincia de Arequipa, mediante Resolución Suprema N° 290-84-JUS de 3 de julio de 1984, juramentando el cargo el 17 de julio del citado año; con posterioridad por Resolución N° 018-96-CNM de 30 de enero de 2006 fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa; por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 28 de agosto de 2002, materializada por Resolución N° 415-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, no fue ratificada en el cargo; posteriormente fue reincorporada en el cargo en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, que celebrara con el Estado Peruano, como resultado de una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la decisión de no ratificarla; en cumplimiento de dicho acuerdo su título fue rehabilitado mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006, efectivizándose su reincorporación mediante Resolución R.P. N° 167-2006-R-PRES/CSA de 28 de abril de 2006.

Tercero: Que, atendiendo a que la magistrada evaluada ingresó a la carrera judicial en el año 1984, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, debe iniciarse desde que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, debiendo descontarse el periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2002, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 28 de abril de 2006, en la que se dispuso su reincorporación; por lo que se concluye que ha cumplido con el periodo de labores que requiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, para ser convocada al proceso de evaluación y ratificación, en cumplimiento además, del referido Acuerdo de Solución Amistosa;

Cuarto: Que, concluidas las etapas del proceso, incluidos el informe psicológico y psicométrico así como la entrevista personal llevada a cabo el

21 de febrero último, corresponde adoptar la decisión final motivada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más, el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro, capacitación adecuada y permanente, y sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Sexto: Que, con respecto a su conducta, la doctora del Carpio Rodríguez de Abarca no ha sido pasible de medida disciplinaria alguna, no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales, no obstante ello obra en los actuados información según la cual registra veintidós (22) expedientes tramitados ante el Órgano de Control del Poder Judicial, de los cuales dieciséis (16) han sido declarados improcedentes, en tres (3) ha sido absuelta, dos (2) han sido declarados como no haber mérito para abrir investigación y una (1) ha caducado; del mismo modo registra once (11) denuncias tramitadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales ocho (8) corresponden al periodo materia de evaluación, de éstas, tres (3) han sido declaradas infundadas, dos (2) improcedentes y tres (3) inadmisibles, además de existir otras dos (2) denuncias adicionales con indicación de que han sido remitidas a dicha dependencia por la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de Arequipa, no precisándose su estado actual por dicha Comisión; no obstante no existen denuncias en contra de la magistrada que hayan sido declaradas fundadas o procedentes.

Sétimo: Que, el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto se ha recibido información del Colegio de Abogados de Arequipa consistente en una encuesta llevada a cabo el 17 de agosto de 2006, según la cual obtuvo la calificación de: En el rubro Idoneidad: eficiente 9.0%, bueno 20.7%, regular 12.7%, deficiente 12.7% y no contestaron 41.7%; en el rubro Celeridad: excelente 7,2%, bueno 18.6%, regular 17.3%, deficiente 12.2%, no contestaron 44.8%; en el rubro Conducta: excelente 6.9%, bueno 16.0%, regular 16.7%, deficiente 16.4% y no votaron 44.0%; y el en rubro Probidad: excelente 9.6%, bueno 18.9%, regular 13.1%, deficiente 13.2% y en blanco 45.2%; estos resultados demuestran la aceptación con que cuenta la magistrada evaluada dentro del gremio de abogados, toda vez que un considerable sector considera su idoneidad y conducta como excelente, bueno y regular siendo mucho menor el sector de opinión contraria, realidad a tener en cuenta en la presente evaluación;

Octavo: Que, la idoneidad de un magistrado, con el fin de renovarle la confianza para que continúe desempeñando la función, se establece



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

especialmente verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como su capacitación y actualización permanente.

Noveno: Que, en lo referente a su calidad y eficiencia en el ejercicio de su función, en lo referente a la producción jurisdiccional, debe precisarse que la información recibida, en algunos extremos y periodos, no resultan uniformes, no obstante en los casos en que se pudo verificar su producción con respecto a las causas ingresadas en la Sala de Corte Superior donde le tocó desempeñar funciones, se advierte que resolvió un porcentaje razonable atendiendo además a que las Salas de una Corte Superior de Justicia, como las que integraba la evaluada, están compuestas por tres magistrados. Del mismo modo, debe señalarse que, según información de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la doctora Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez de Abarca, no registra causas pendientes.

Décimo: Que, en cuanto a su capacitación profesional, la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel académico pues ha obtenido el grado de magister con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional, además de haber obtenido el grado de Doctora en Derecho en el año de 2004, en ambos casos los estudios los desarrolló en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; asiste en forma permanente a seminarios y eventos jurídicos relacionados con su especialidad, así ha participado en nueve (9) eventos académicos como ponente, doce (12) como organizadora y como asistente a veinticinco (25); en la Academia de la Magistratura, ha asistido en nueve (9) cursos, habiendo obtenido en uno de ellos la calificación de 14 y en el otro la calificación de "A"; de igual modo ha realizado estudios de dos idiomas extranjeros y computación; ha acreditado haber ejercido la docencia universitaria desde el año 1995 a la fecha tanto en el nivel pre grado como postgrado, dictando los cursos de Derecho de Familia, Derecho de Menores, Derecho Judicial, Derecho de Sucesiones, entre otros; asimismo, ha publicado dos libros de la especialidad, escrito y publicado cinco artículos en revistas, todo lo cual dice bien de su constante preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado en el acto de la entrevista de fecha 21 de febrero del año en curso.

Décimo primero: Que, la magistrada evaluada, doctora Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez de Abarca ha presentado las resoluciones solicitadas para efectos de evaluarse la calidad de sus decisiones, concluyendo la especialista que efectuó el estudio de las mismas, que existen en todas ellas una exposición ordenada de los hechos, comprensión del problema jurídico debatido, un adecuado análisis de los medios probatorios y que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos son las pertinentes, mostrando, además, buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y la búsqueda de la verdad y, en cuanto a sus publicaciones se concluye que la magistrada evaluada es estudiosa, que tiene metodología para la investigación, dominadora del lenguaje y que ha profundizado en el análisis de los conceptos jurídicos, sociales y culturales, todo lo cual se traduce en una aceptable calidad de las resoluciones y publicaciones emitidas por la magistrada, criterios glosados que este Consejo valora y asume con ponderación.

Décimo segundo: Que, con respecto al mecanismo de participación ciudadana, se han recibido once escritos sobre la conducta e idoneidad de la magistrada sujeta a evaluación (dos de ellos presentadas por la misma persona), las mismas que han sido absueltas por la magistrada evaluada oportunamente; se advierte que en algunas de las denuncias se cuestiona reiteradamente el hecho que la magistrada haya asumido la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua el año de 1998, no obstante corresponder su nombramiento y ejercer funciones en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, indicándose en las denuncias que esa designación se produjo por imposición de la interventora Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. Al pronunciarse sobre los hechos que se le atribuyen, la magistrada evaluada refirió que en efecto se desempeñó como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, sin embargo sostuvo que su designación no fue producto de una decisión arbitraria de la entonces Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, sino el resultado de un concurso que organizó la citada comisión para designar a los presidentes de las Cortes Superiores de la República.

Que, sobre este evento, es el caso mencionar que efectivamente mediante Resolución Administrativa N° 541-CME-PJ de 3 de diciembre de 1997, la entonces Comisión Ejecutiva del Poder Judicial dictó las disposiciones para la designación de Presidentes de Corte Superior de Justicia de la República, para lo cual los postulantes debían de inscribirse ante la citada Comisión, para tal efecto; los inscritos –según dicha resolución administrativa- serían evaluados tomándose en cuenta su trayectoria en la carrera judicial; en consecuencia la participación de la doctora del Carpio Rodríguez de Abarca contaba con un respaldo normativo; de otro lado, es el caso mencionar, que existen situaciones similares como son los casos de los magistrados Hugo Príncipe Trujillo y José Neyra Flores, quienes presidieron las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y del Cono Norte, respectivamente, distintas a las Cortes Superior en las cuales desempeñaban funciones y que han sido ratificados en anteriores procesos de evaluación y ratificación.

Décimo tercero: Que, del expediente de Evaluación y Ratificación consta que la magistrada evaluada, no ha variado significativamente su patrimonio.

Décimo cuarto: El proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo quinto: De lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que la doctora Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez de Abarca, en el período sujeto a evaluación, ha ejercido la función judicial observando conducta e idoneidad adecuadas, como lo demuestran la calidad de sus resoluciones, la solvencia con que absolvió las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

preguntas que se le formuló en el acto de la entrevista personal, además de no haber sido pasible de sanción disciplinaria, y de haber sido aprobada en la consulta convocada por el Colegio de Abogados de Arequipa. Estos elementos de carácter objetivo han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para renovar la confianza.

Décimo sexto: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo de 2007;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez de Abarca y, en consecuencia, ratificarla en el cargo Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

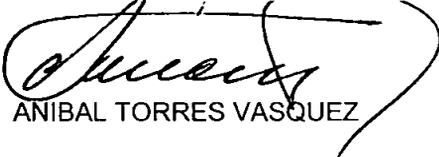
Segundo: Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que notifique del resultado a la magistrada ratificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

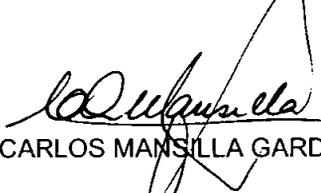
Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


EFRAIN ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES